



INSTRUCCIONES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA DE LA SOCIEDAD MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO DE ARUCAS S.A. (ARUCAS XXI)

1.- Finalidad

La finalidad de las presentes instrucciones es dar cobertura a lo contemplado en la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público en el cual se manifiesta la necesidad de los poderes adjudicadores que no tengan la consideración de Administración Pública de redactar unas instrucciones, de obligado cumplimiento en el que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Estas instrucciones establecerán, en virtud de la condición de poder adjudicador de la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Arucas S.A.(en adelante **Arucas XXI**), la regulación de los procedimientos de contratación en aquellos supuestos específicos que no estén sometidos a regulación armonizada.

2.- Ambito de Aplicación

Estas Instrucciones serán de aplicación para la selección del contratista y para la adjudicación de los contratos que no estén sujetos a regulación armonizada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, por lo que todos aquellos contratos de obra, servicios y suministros que celebre la entidad se adjudicarán con arreglo a las normas de las presentes Instrucciones.

3.- Confidencialidad de la Información

Sin perjuicio de la publicidad de las adjudicaciones y de la información que deba darse a los candidatos y a los licitadores, **Arucas XXI** no podrá divulgar la información presentada por los licitadores, que éstos hayan descrito como confidencial, carácter que afectará, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquellas informaciones a las que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiera dado el referido carácter bien en la documentación bien en el contrato, o que, por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que el resto de documentación o el contrato establezcan un plazo mayor.

4.- Protección de Datos de Carácter Personal

Los datos de carácter personal, en relación con las presentes Instrucciones, serán objeto de tratamiento automatizado en los ficheros de **Arucas XXI** y serán conservados de forma confidencial, con la finalidad de dar cumplimiento a la contratación correspondiente, siendo cedidos donde proceda siempre y cuando dicha cesión sea necesaria para el desarrollo del proceso de contratación y no se incumpla las estipulaciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en su Reglamento.

Se entenderá otorgado el consentimiento en tanto no se comunique por escrito la revocación del mismo, pudiendo en cualquier momento ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, ante **Arucas XXI**, en el domicilio social de la misma, sito en la Calle El Reloj, número 5, en el término municipal de Arucas.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

5.- Objeto del Contrato

El objeto del contrato será el definido en cada momento en el Pliego de Condiciones Contractuales y en el contrato a suscribir por los adjudicatarios.

Las presentes Instrucciones tendrán carácter contractual, así como los pliegos específicos y toda aquella documentación necesaria para su desarrollo que se describa y se adjunte.

Todos los documentos aquí referidos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato de adjudicación, formando parte integrante todos ellos del mismo.

6.- Órgano de Contratación

El órgano de contratación es la Junta de Accionistas, sin perjuicio de la delegación de facultades que pudiera resultar procedente.

No obstante, se determina que en todos los procedimientos de contratación de **Arucas XXI** será competente para tramitar el expediente de contratación el Consejero Delegado de **Arucas XXI**, incluyendo entre sus funciones delegadas la aprobación de los Pliegos de Condiciones Contractuales, la asistencia a la apertura de los sobres y a la solicitud de los informes que considere oportunos y efectuar las propuestas de

adjudicación pertinente; todo ello en virtud de delegación de facultades conferidas en su favor establecidas en el artículo 18 de los Estatutos de la misma, delegación que fue refrendada mediante Acuerdo del Consejo de Administración en sesión celebrada el 8 de octubre de dos mil siete, siendo la citada Junta General el competente para la adjudicación del mismo, y ratificada mediante la aprobación de las presentes Instrucciones por parte de la Junta General de Accionistas de **Arucas XXI**.

7.- Régimen Jurídico

La contratación a que sirve de base estas instrucciones se someterá a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

8.-Publicidad de las Licitaciones

Se habrá de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 175, debiendo procederse a la publicación de las presentes Instrucciones y de los Pliegos que se redacten en el perfil del contratante de **Arucas XXI**. Asimismo, los pliegos podrán establecer otras modalidades de publicidad, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de la misma.

9.- Capacidad para Contratar

a.- Podrán contratar con **Arucas XXI**, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la Ley de Contratos del Sector Público, se encuentren debidamente clasificadas.

b.- Los empresarios que pretendan licitar deberán contar, asimismo, con habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

c.- Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para la realización de la prestación de que se trate. En el supuesto de que la legislación del estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar el servicio de que se trate, deberá acreditar que cumple con este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente Española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera, admite a su vez la participación de

empresas españolas en la contratación con los entes, organismos o entidades del sector público en forma análoga.

Para la celebración de contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

d.- Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la adjudicación de contratos a través de un procedimiento de dialogo competitivo, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de los licitadores.

e.- Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos de obras, ni a las empresas a éstas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

f.- A las Uniones de Empresarios que se constituyan temporalmente al efecto de poder contratar, no se les requerirá la formalización de las mismas en escritura pública, tanto en cuanto se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la Unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una Unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal en el caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de la Unión Temporal de Empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Para los casos en que sea exigible la clasificación y concurren en la Unión empresarios nacionales, extranjeros que no sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, estos deberán acreditar su clasificación mientras que los extranjeros que sean nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea, solo les será exigible que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

g.- No podrán contratar con **Arucas XXI**, en quienes concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- i. Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio. La prohibición de contratar alcanza a las personas jurídicas cuyos administradores o representantes, vigente su cargo o representación, se encuentren en la situación mencionada por actuaciones realizadas en nombre o a beneficio de dichas personas jurídicas, o en las que concurran las condiciones, cualidades o relaciones que requiera la correspondiente figura de delito para ser sujeto activo del mismo.
- ii. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- iii. Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia de disciplina de mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, y en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.
- iv. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen.
- v. Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el art. 130.1.c) o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el art. 59.4 y en el art. 305.
- vi. Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los

conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

- vii. La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos de cualquier Administración Pública, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva y descendientes de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, siempre que, respecto de los últimos, dichas personas ostenten su representación legal.

- viii. Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el art. 18.6 de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, por haber pasado a prestar servicios en empresas o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

10.- Clasificación de los Licitadores

La clasificación exigida para la contratación será la recogida en la Ley de Contratos del Sector Público y normativa de desarrollo para cada tipo de contrato, la cual será fijada en el momento de la licitación de cada uno de los contratos en el Pliego correspondiente, sin perjuicio de lo establecido para el caso de no tener la clasificación exigida y obtenga la autorización de **Arucas XXI** para participar en la licitación.

11.- Presupuesto de Licitación

El presupuesto de Licitación, como precio cerrado o alzado, será el determinado, para cada una de las licitaciones o en su caso el que corresponda a cada lote, en el Pliego de Condiciones Contractuales correspondiente. Se incluirán en el presupuesto de licitación el I.G.I.C., no entendiéndose incluidos todos los gastos necesarios para el buen término del contrato. El importe base de licitación fijado por **Arucas XXI**, no podrá ser rebasado por las ofertas que se presenten.

El importe definitivo del presupuesto del contrato, será el que resulte de la aprobación de la proposición seleccionada, cuya adjudicación será a presupuesto cerrado o precio alzado a lo que habrá que restarle los gastos de publicación



correspondientes a la publicidad de la licitación y, en el caso de así solicitarlo el contratante, los gastos de elevación a público del contrato.

12.- Revisión de Precios

No procederá la revisión de precios.

13.- Plazo de Ejecución

El plazo de ejecución será el determinado en el momento de licitación de cada uno de los contratos a adjudicar por parte de **Arucas XXI**, y fijado en el Pliego de Condiciones Contractuales.

De acuerdo con el programa de trabajo presentado por el Adjudicatario, se establecerán los plazos parciales para las distintas partes del contrato, debiendo este, en todo momento, someterse a las indicaciones y ordenes de **Arucas XXI**, Técnico que designe o Dirección Facultativa en su caso.

II. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

14.- Tipos de Procedimientos de Contratación

La contratación no sujeta a regulación armonizada se ajustará a los criterios fijados en las presentes Instrucciones.

En los casos en los que las contrataciones sean, en los contratos de obras, inferiores a CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €), y, en el resto de contratos, inferior a DIECIOCHO MIL EUROS (18.000 €), estos se realizarán directamente contra factura presentada al efecto, a excepción de los contratos de obra donde se requerirá, además, el presupuesto de las obras, así como el correspondiente proyecto de ser requerido en virtud de normas específicas.

La adjudicación de los contratos de Obra inferiores a UN MILLÓN (1.000.000,00 €) DE EUROS podrán realizarse cursando invitaciones, por parte del Órgano de Contratación de **Arucas XXI** o persona en quien delegue, a un mínimo de 3 y un máximo de 5 personas físicas o jurídicas, fijando en los Pliegos correspondientes el plazo de presentación de las ofertas, plazo que no podrá ser inferior a 5 días ni superior a 20 días.

La adjudicación de los contratos de Suministro, Asistencia Técnica y Servicios inferiores a CIEN MIL (100.000,00 €) EUROS podrán realizarse, asimismo, cursando invitaciones, por parte del Órgano de Contratación de **Arucas XXI**, o persona en quien delegue, a un mínimo de 3 y un máximo de 5 personas físicas o jurídicas, fijando en

los Pliegos correspondientes el plazo de presentación de las ofertas, plazo que no podrá ser inferior a CINCO (5) días ni superior a VEINTE (20) días.

Asimismo, se podrá aplicar dicho procedimiento cuando superando las cuantías anteriormente fijadas para los contratos de obras, servicios, asistencia técnica y suministro se den aquellas condiciones determinadas en los artículos 154 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público.

En los supuestos en que las licitaciones superen las cuantías previamente establecidas y sean inferiores a las fijadas como umbrales para los contratos sujetos a regulación armonizada, delimitados en los artículos 13 y siguientes de la Ley de Contratos del Sector Público, se habrá de estar a lo previsto en el Pliego correspondiente, debiendo publicarse la licitación en el perfil del contratante de **Arucas XXI** así como en un periódico oficial y en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente. El pliego fijará el plazo de presentación de las ofertas no pudiendo ser inferior a diez (10) días ni superior a treinta (30).

Se podrá recurrir al diálogo competitivo en los supuestos y condiciones contemplados en la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, en los supuestos en los que las cuantías superen los umbrales fijados para los contratos no sujetos a regulación armonizada, se habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 174 de la mencionada Ley de Contratos del Sector Público.

15.- Pliegos de Contratación

Se redactará un Pliego de Condiciones Contractuales, que formarán parte integrante del contrato junto con las presentes Instrucciones, en aquellos supuestos de contratos de cuantía superior a 50.000 euros en contratos de obras, y de 18.000 euros en el resto de contratos. En dicho Pliego se habrá de incluir, entre otros, lo siguiente:

- Selección del Tipo de Contrato y el Procedimiento seleccionado para la adjudicación del mismo.
- Los criterios de valoración de las proposiciones presentadas.
- Los requisitos que se vayan a estimar como anormales o desproporcionados, bien sea por la relación entre las ofertas económicas, o como consecuencia de la conjunción de factores, tales como plazos o calidades, con el precio ofertado.
- Las circunstancias especiales que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato y que deberán ser tenidas en cuenta como elementos esenciales de la contratación.
- Las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y resolución de los contratos.
- Las penalidades aplicables para los casos de incumplimiento o de cumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a características de la

misma que se haya tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación, o atribuir a la puntual observancia de estas características el carácter de obligación contractual esencial a los efectos señalados en el artículo 206.h de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Cualquier otra circunstancia no incluida en las presentes Instrucciones susceptible de incluir en el Pliego correspondiente, así como aquellos apartados que, en las presentes Instrucciones, se deje al arbitrio del mismo.

16.- Criterios de Adjudicación

El contrato se adjudicará a quien presente la oferta económica mas ventajosa, sin perjuicio de su ponderación por otros criterios según se determine, de forma individualizada para cada uno de las distintas licitaciones en el Pliego de Condiciones correspondientes, entre los que cabe incluir:

- Menor precio Ofertado
- Menor plazo de Ejecución
- Equipo Técnico
- Mejoras en la Ejecución del Contrato
- Calidad de las prestaciones
- Características Medioambientales o Sociales

17.- Presentación de Ofertas y Solicitudes

Los plazos que han de regir la recepción de las ofertas y solicitudes de participación en las licitaciones se fijarán en el Pliego de Condiciones Contractuales correspondiente, teniendo en cuenta, en todo momento, el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar las mismas, atendiendo a su complejidad.

18.- Garantía Provisional

Se determinará en los pliegos redactados para cada una de las licitaciones la garantía provisional a cumplimentar por los licitadores en el caso de considerarse procedente.

En el caso de que el pliego correspondiente exija su constitución, esta será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario, tanto en cuanto proceda a la constitución de la garantía definitiva, pudiendo ser incautada a aquellos licitadores que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación o al adjudicatario provisional que incumpla las obligaciones que le son inherentes a fin de proceder a la formalización del contrato.



El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de esta última, en cuyo caso la garantía provisional constituida se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva.

Dichas garantías podrán prestarse mediante aval, mediante contrato de seguro de caución o en metálico, formas previstas en la Ley de Contratos del Sector Público.

19.- Presentación de Proposiciones

Las proposiciones así como la documentación requerida, se presentarán en Registro de **Arucas XXI**, de 9 a 13:30 horas, en el plazo fijado en el Pliego correspondiente.

También podrá presentarse las proposiciones por correo o por mensajería, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío por la Oficina de Correos o empresa de mensajería y comunicar en el mismo plazo señalado a **Arucas XXI**, vía fax, telefax o telegrama, la remisión de la proposición. En el supuesto de no notificarse a **Arucas XXI**, dentro del plazo de presentación de solicitudes, la remisión de la proposición por esa vía o de hacerlo fuera de plazo, la proposición se tendrá por no presentada.

Transcurridos **DIEZ (10) DÍAS** hábiles desde la terminación del plazo sin haberse recibido la proposición remitida por correo o mensajería, ésta no será admitida.

A efectos de presentación de la documentación necesaria para licitar, los datos de **Arucas XXI** son los siguientes:

Sociedad Municipal para el Desarrollo de Arucas S.A. (Arucas XXI)

Calle El Reloj, número 5,
35400, Arucas,
Nº de Fax: 928.60.33.35

La presentación de las proposiciones supone la aceptación por el licitador de la totalidad de lo contenido en las presentes Instrucciones y en el Pliego de Condiciones Contractuales correspondiente.

Los interesados podrán examinar la documentación en las oficinas señaladas anteriormente y en el fijado en el anuncio de licitación, pudiendo obtener copias a su costa, en el lugar designado por **Arucas XXI**.

20.- Contenido de las Proposiciones

Las proposiciones se habrán de presentar en **tres sobres cerrados**, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurre y el

nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa, firmados por el mismo o un representante legal de la misma. Se habrán de presentar acompañados de un escrito en el que se haga constar la voluntad de licitar, nombrando el concurso y haciendo constar los mismos datos que los incluidos en el sobre así como la dirección a efectos de notificación y los números de contacto.

Sobre N° 1: Deberá tener el siguiente título “**SOBRE N° 1: DOCUMENTACIÓN GENERAL para la adjudicación del contrato de _____ en el término municipal de Arucas**” siendo su contenido mínimo:

a.- Documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación que, en su caso, tenga el firmante de la proposición. Quedará exento de su presentación, en el caso de mediante Certificado el estar inscrito en el Registro de Contratistas.

b.- D.N.I.-N.I.F. y en su caso C.I.F. de la empresa

Caso de actuar a través de entidad mercantil, deberá aportar además escritura social inscrita en el Registro Mercantil y Poder Notarial o Certificación Registral acreditativo de la representación que ostenta el solicitante.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante su inscripción en los Registros o mediante presentación de las certificaciones que se indican en la Ley de Contratos del Sector Público y normativa de desarrollo.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figura inscritos en el Registro Local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato. Asimismo deberán aportar informe de la respectiva representación diplomática española relativa a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga. Igualmente dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

En el caso de que acudan a la licitación varios empresarios constituyendo una Unión Temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo,

sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

c.- Acreditar la solvencia o clasificación, según se determine para cada uno de los concursos, dando cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 51 a 60 y 63 a 68 de la Ley de Contratos del Sector Público según el tipo de contrato. Quedará exento de su acreditación, en el caso de presentar Certificado justificando estar inscrito en el Registro de Contratistas.

d.- Declaración Jurada y firmada cuando se trate de persona natural, y Certificado cuando se trate de sociedad, de no hallarse incurso en alguna de las circunstancias de incompatibilidad a que se refiere el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público otorgada mediante testimonio judicial o certificación administrativa, pudiendo ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado. Quedará exento de su presentación, en el caso de presentar Certificado acreditativo de estar inscrito en el Registro de Contratistas.

e) Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante Notario Público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración, conforme al artículo 62 de la LCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

f.- Justificación de estar al corriente de los pagos del Impuesto de Actividades Económicas o fotocopia legalizada.

g- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, respecto a las obligaciones tributarias con la misma.

h.- Certificación administrativa de hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social o fotocopia legalizada.

i.- Resguardo acreditativo de la garantía provisional si la misma se constituyó en metálico. Si se constituye en forma de aval o de contrato de seguro de caución, se habrá de presentar los avales o contratos de seguros.

j.- Las empresas extranjeras habrán de presentar, asimismo, declaración de someterse a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales españoles de cualquier orden,



para todas aquellas incidencias que pudieran derivarse del contrato, con renuncia expresa al fuera jurisdiccional que pudiera corresponderle.

Sobre N° 2: Deberá tener el siguiente título “**SOBRE N° 2: PROPOSICIÓN ECONÓMICA para la adjudicación del contrato de _____ en el término municipal de Arucas**” debiendo redactar la proposición económica según el modelo que figurará en el Pliego de Condiciones Contractuales, dirigiendo la misma al Órgano de Contratación de **Arucas XXI**, sin errores ni tachaduras que dificulten la lectura de los aspectos fundamentales para la determinación de las ofertas. De ser así, la proposición presentada será automáticamente rechazada.

Sobre N° 3: Deberá tener el siguiente título “**SOBRE N° 3: DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA para la adjudicación del contrato de _____ en el término municipal de Arucas**”

En el presente sobre habrá de presentarse toda aquella documentación solicitada y no incluida en los apartados anteriores o que específicamente se soliciten para aportar en dicho sobre en el Pliego de Condiciones Contractuales para cada uno de los distintos contratos, pudiéndose solicitar, entre otros:

- a) Plazo de Ejecución de los Trabajos, en el que se ha de incluir la planificación del trabajo a realizar, el plazo total así como los plazos parciales para su correcta ejecución.
- b) Medios Técnicos y/o Materiales adscritos a la ejecución del contrato con la descripción de las funciones de cada uno de ellos dentro del cumplimiento de la ejecución del mismo, así como aquellos aspectos relacionados con la organización de los trabajos.
- c) Variantes y Mejoras en la Oferta en caso de establecerse el presente criterio como de ponderación en el Pliego.
- d) Organización de los Trabajos.

Las proposiciones económicas que se presenten expresarán en euros el importe total del contrato para su total terminación a la que se presente, independientemente de la existencia de errores en la documentación de la licitación, teniendo en cuenta que la adjudicación se hará por la modalidad de presupuesto cerrado o precio alzado

21.- Estudio de las Ofertas

Se procederá por parte del Órgano de Contratación y Técnico(s) competente(s) de la Entidad, a la apertura del Sobre 1 presentado por los licitadores, en **acto no público**. En el caso de observarse defectos materiales en dicha documentación, se le notificará a los licitadores, vía fax o telegrama, concediéndole el plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación, para que se proceda a subsanar las deficiencias de carácter subsanable o para la presentación de



aquellas aclaraciones o documentación complementaria que **Arucas XXI** estime oportuna.

En el supuesto de que la documentación presentada por el licitador contuviese defectos no subsanables o deficiencias sustanciales, no será admitida dicha proposición en la licitación.

Una vez se haya procedido a la apertura del sobre 1 y se hubieran subsanado las deficiencias o presentado las aclaraciones oportunas o hubiera transcurrido el plazo para su subsanación, se procederá por parte del Órgano de Contratación, asistido por Técnicos de la Entidad, **en acto público**, a la apertura del resto de sobres presentados por los licitadores y que hubieran cumplimentado toda la documentación anteriormente exigida.

Se habrá de proceder, en primer lugar a la apertura del Sobre N° 2, en el que se determina la proposición económica para la adjudicación de la licitación, abriéndose, en último lugar el Sobre N° 3.

El Órgano de Contratación o persona en quien delegue podrá solicitar los informes que estime convenientes a fin de determinar cual de las ofertas presentadas por los licitadores resulta mas beneficiosa para los intereses de la Sociedad, debiendo emitirse el mismo por Técnico competente, motivando, en todo caso, la decisión que se adopte. Dicha informe no tiene carácter vinculante, debiendo, en todo caso, motivar la Resolución dictada por el Órgano de Contratación o persona en quien delegue.

Se habrá de proceder a la adjudicación del contrato en el plazo de UN (1) MES a contar desde la fecha de apertura de los últimos sobres. En el supuesto de que, transcurrido dicho plazo, no se hubiera adjudicado el mismo, los licitadores podrán retirar tanto sus ofertas como las garantías depositadas sin penalización alguna.

22.- Publicidad de la Adjudicación

La publicación de la oferta seleccionada en el perfil del contratante de **Arucas XXI** sustituirá la notificación individualizada de los licitadores sobre el resultado del proceso de selección del adjudicatario. Asimismo, los pliegos podrán establecer otras modalidades de publicidad, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de la misma.

III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

23.- Garantía Definitiva

El adjudicatario deberá acreditar, en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**, contados desde la fecha de notificación de la adjudicación del contrato, la constitución de Garantía Definitiva, la cual según el tipo de licitación será



Sociedad Municipal para el
Desarrollo de Arucas
S.O.

de un porcentaje del presupuesto de adjudicación del contrato, fijándose el porcentaje en los Pliegos redactados para cada contrato, pudiéndose fijar, asimismo, unas cuantías complementarias mediante retenciones en el precio de las distintas certificaciones emitidas. Dichas garantías serán objeto de variación en el caso de modificaciones contractuales que ocasionen una alteración en la cuantía total de la ejecución del mismo, debiendo, el adjudicatario, ingresar el incremento en las mismas en las formas legalmente previstas y previamente comentadas, en el plazo de QUINCE (15) DÍAS a contar desde la fecha de notificación de la modificación aprobada.

Dichas garantías podrán prestarse mediante aval, mediante contrato de seguro de caución o en metálico, formas previstas en la Ley de Contratos del Sector Público.

24.- Formalización del Contrato

El contrato deberá formalizarse en el plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES** a contar desde la fecha de adjudicación del mismo, debiendo suscribir, con anterioridad, la garantía definitiva oportuna, y, en el caso de ser una Unión Temporal de Empresarios, deberán aportar escritura pública de su constitución. Formarán parte integrante del contrato, debiendo ser ratificados por parte del adjudicatario en el momento de formalización, los siguientes documentos:

- Instrucciones **Arucas XXI**.
- Pliego de Condiciones Contractuales.
- Contrato de Adjudicación y Ejecución.
- Demás documentación que el Pliego de Condiciones Contractuales considere pertinente.

26.- Modificación del Contrato

Se podrán introducir modificaciones en los contratos una vez perfeccionados, justificando debidamente, el órgano de contratación, su necesidad en el expediente, salvo que el Pliego correspondiente establezca lo contrario.

27.- Resolución del Contrato

Son causas de resolución del contrato aquellas establecidas en el artículo 206 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, así como aquellas que se establezcan en los Pliegos de Condiciones Contractuales que han de regir cada una de las adjudicaciones.

28.- Arbitraje

Arucas XXI podrá, de considerarlo oportuno, remitir a arbitraje cualquier asunto de controversia en lo que respecta a la ejecución e interpretación del contrato, todo ello conforme a lo dispuesto en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

29.- Jurisdicción

Todas las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación o cumplimiento del contrato queda sujeto a la Jurisdicción Civil española, respecto de las cuales las partes renuncian de forma expresa al fuero que pudiera corresponderles y se someterán a la decisión de la jurisdicción ordinaria y a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Arucas.

30.- Entrada en Vigor, Aplicación y Publicación.

Las presentes Instrucciones serán de aplicación para todas aquellos expedientes de contratación iniciados por **Arucas XXI** con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, para aquellos contratos que no estén sujetos a regulación armonizada.

Estarán a disposición de todos aquellos interesados, en la página Web del Excmo. Ayuntamiento de Arucas dentro del apartado de la Sociedad Municipal para el Desarrollo de Arucas (**Arucas XXI**), Perfil del Contratante, o, en el caso de procederse a su diseño, en la propia página web de **Arucas XXI**, dándose cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Contratos del Sector Público.

31.- Aplicación Subsidiaria.

En todo lo no previsto en las presentes Instrucciones y en el Pliego de Condiciones Contractuales se habrá de estar a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

32.- Aprobación de la Instrucción.

Las presentes Instrucciones han sido aprobadas por la Junta General de Accionistas de **Arucas XXI** con fecha 4 de noviembre de 2.008.